

Tuluá, Marzo 14 de 2019

Doctor:
CARLOS ANDRES REBELLON VILLAN
Presidente
Diagonal 25 G No. 95 A – 55
Servicios Postales Nacionales
Bogotá D.C.

Doctor:
MIGUEL A. MEJIA
Presidente sindicato SINTRAPOSTAL 4-72
Diagonal 25 G No. 95 A – 55
Servicios Postales Nacionales
Bogotá D.C.

Doctor:
JUAN MANUEL REYES
Secretario General
Diagonal 25 G No. 95 A – 55
Servicios Postales Nacionales
Bogotá D.C.

Señores:
COMITÉ EVALUADOR
Convocatoria publica No. 002 de 2019
Diagonal 25 G No. 95 A – 55
Servicios Postales Nacionales
Bogotá D.C.

REF. OBSERVACIONES A LA EVALUACION DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 – 2019 DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72.

Objeto: "Servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de piezas postales y carga en ciudades sede regional, centros operativos, municipios (urbano y rural) que conforman las regionales Centro, Eje Cafetero, Nor-Occidente, Norte, Occidente, Oriente y Sur para la red de Servicios Postales Nacionales S.A., garantizando la adecuada prestación del servicio en el territorio nacional en condiciones de cobertura, accesibilidad, calidad y precio. Así mismo los servicios adicionales que se requieran a nivel nacional."

RUBEN DARIO MARIN CASTRO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio en la ciudad de Tuluá, en mi calidad de representante legal de la empresa MEGATRANSPORTES L Y A NACIONAL S.A.S con NIT 900294576 – 6 y proponente dentro de la convocatoria de la referencia, impetro a ustedes las observaciones pertinentes y dentro de los términos contemplados en el cronograma, con sustentáculo en los siguientes:

CONSIDERACIONES:

✓ OBSERVACIÓN 1.

En los Pliegos se establece:

"2.32 ACREDITACIÓN DOMICILIO PRINCIPAL, AGENCIA O SUCURSAL EN LAS CIUDADES DEFINIDAS COMO CENTRO OPERATIVO DE LA REGIONAL. El proponente deberá acreditar domicilio principal, sucursal o agencia de la ciudad definida como centro operativo de la Regional que se presente. *De igual forma deberá acreditar que cuenta igualmente con sucursal o agencia en otra de las ciudades, definidas como centro operativo de la regional que se presente, la cual se acreditará mediante Certificado de Existencia y Representación Legal.*

Nota 1: En la sede del domicilio principal, sucursal o agencia de la ciudad definida como centro operativo de la Regional y en la agencia o sucursal de otra ciudad, las oficinas deberán contar siguientes condiciones:

- Mobiliario para el personal exigido en la presente convocatoria.
- Equipos tecnológicos como computadora, impresora, línea telefónica; internet necesarios para el desarrollo del objeto contractual."

Una vez revisado y analizado de manera exhaustiva la propuesta junto con sus anexos, de la empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A. con identificación NIT 800240911 – 6, el proponente establece una dirección de su segundo domicilio la ciudad de **ARMENIA (Quindío)** la cual es: *Carrera 14 No. 18 – 56 CC IBG LC 16.*

Dicha dirección la cotejamos –se anexa video- y allí funciona la empresa INTERNACIONAL DEL TURISMO S.A. – INTURCAFE S.A., que al observar en su certificado de existencia y representación legal y como reza en su dirección al llegar a ese domicilio nos encontramos que corresponde al mismo local comercial, solo que por estar ubicado en una esquina lo toma como CRA 14 NRO 19 ESQ CC IBG LC 16.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAPE S.A.
CONSTITUCIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 400099227-9
DOMICILIO: ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 64657
FECHA DE MATRÍCULA: SEPTIEMBRE 20 DE 1969
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MAYO 05 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 6.963.004.674,00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL.

DIRECCIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 14 NPO 19 ESC 16 (BO LO 16)
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TÉLEFONO COMERCIAL 1: 7817091
TÉLEFONO COMERCIAL 2: 3146623124
TÉLEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: oficinaarmenia@elcamino.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 14 NPO 19 ESC 16 (BO LO 16)
MUNICIPIO: 63001 - ARMENIA
TÉLEFONO 1: 7817091
TÉLEFONO 2: 3146623124
CORREO ELECTRÓNICO: oficinaarmenia@elcamino.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 44921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 44922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES: 44923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4295 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1969 DE LA Notaría 1ª. de Armenia, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6410 DEL LIBRO 14 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1969, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INTERNACIONAL DE TURISMO LIMITADA INTUR S.A.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) INTERNACIONAL DE TURISMO LIMITADA INTUR S.A.
2) INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAPE LTDA INTURCAPE
3) INTERNACIONAL DE TURISMO INTERCAPE LTDA INTURCAPE
Actual: INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAPE S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRES O RAZÓN SOCIAL



Se puede apreciar en la imagen el nombre en sus emblemas y avisos INTERNACIONAL DEL TURISMO S.A. – INTURCAFE S.A.

Desde luego en el video se aprecia los emblemas, letreros y logos de dicha empresa y la funcionaria que allí atiende al público así lo establece y desconoce la empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A., quien además no posee avisos en el sitio.

A más de ellos se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa AGRECON INTERNACIONAL DEL TURISMO S.A. – INTURCAFE S.A. que su domicilio principal es el mismo que refiere y aporta TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A., tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal.

Al revisar el RUT tampoco aparece registrado en este el domicilio de Armenia, ni como agencia, sucursal o establecimiento. Aparece solo Dos Quebradas y su domicilio principal MANIZALES, pero el oferente TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S. no aportó el certificado de existencia y representación legal de PEREIRA tal y como se evidencia en su propuesta.



AGRECIÓN INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS
Fecha expedición: 20190513 09:52:19 **** Resolvo No. 200030475 **** Item Operación: 90-HUE-25190315-0049
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENLIEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17.5 MIL M.V.
CODIGO DE VERIFICACION AmigoVERK

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

Con fundamento en las regulaciones e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGRECIÓN INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 200595167-6
DOMICILIO: ARMENIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRICULA NO: 217045
FECHA DE MATRICULA: JUNIO 30 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA: MARZO 31 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 376,443,991,00
GRUPO NITP: GRUPO 100 MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRETA 14 N° 14-56 CENTRO COMERCIAL 1RO SECTOR PISO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 61001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3170303
TELÉFONO COMERCIAL 2: 318267929
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: info@agrecioninternacional.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRETA 14 N° 14-56 CENTRO COMERCIAL 1RO SECTOR PISO
MUNICIPIO: 61001 - ARMENIA
TELÉFONO 1: 3170303
TELÉFONO 2: 318267929
CORREO ELECTRÓNICO: info@agrecioninternacional.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 81221 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 81222 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES: 84921 - TRANSPORTE DE CAMA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 07 DE FEBRERO DE 2017 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRANDO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43921 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA AGRECIÓN INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS.

CERTIFICA - CAMBIO DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE ABRIL DE 2017 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRANDO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43921 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: CAMBIO DE DOMICILIO: PASADAN A LA JURISDICCION DE LA CIUDAD DE BOSQUEPADAS PASADAN A LA CIUDAD DE ARMENIA QUINCE (15) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 15 DE ABRIL DE 2017.

CERTIFICA - REFORMAS

DECLARACION A LA CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE BOSQUEPADAS DEL 7 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 400047 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO

Lo que nos lleva a concluir que en este sitio funcionan INTERNACIONAL DEL TURISMO S.A. – INTURCAFE S.A. con NIT 800.098.927-5 y AGRECON INTERNACIONAL DEL TURISMO S.A. – INTURCAFE S.A. con NIT 900585167-6, y en ningún momento funciona TRANS – ESPECIALES EL SAMAN S.A.S ARMENIA.

Empero, una vez por escrito del 06 de marzo de 2019 así lo manifestamos.

Con posterioridad y justamente cuando se les permite subsanar, se visitó nuevamente dichas oficinas ubicadas en la Carrera 14 No. 18 – 56 CC IBG LC 16, ya habían sido retirados los letreros de empresa INTERNACIONAL DEL TURISMO S.A. – INTURCAFE S.A., pero la misma funcionaria que estaba atendiendo al público manifestó el cambio de RAZON SOCIAL a AGRECON, que en efecto su domicilio hoy día también registra en cámara de comercio de Armenia la misma dirección, pero continua la funcionaria **sin dar conocimiento de la TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.**, esto es, porque no presta sus servicios operativos, ni administrativos, ni logísticos en dicha ciudad.

ANTES



DESPUES



Tampoco hizo referencia en los términos de sede, domicilio, sucursal o agencia en la ciudad de Pereira, ya que en la propuesta no se aportó tal documento en donde hiciera alusión a través del certificado de existencia y representación legal de esta ciudad, acto que no puede aportar en su fase inicial, que según el pedimento del numeral 2.32 de los Pliegos bajo del vocablo DEBERÁ, que connota una obligación, es decir una exigencia indispensable dentro del proceso licitatorio.

Lo que deja a TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A. solo con domicilio principal en Manizales pero sin el cumplimiento del requisito: "De igual forma deberá acreditar que cuenta igualmente con sucursal o agencia en otra de las ciudades, definidas como centro operativo de la regional que se presente" que de suerte trae consigo el numeral 2.32.

Así las cosas, EL PROPONENTE TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A. NO PODRIA HABERSE POSTULADO, toda vez que no cumplía con dicha solemnidad.

Pero tendré que ir más allá y dejar claro de toda claridad que lo advertimos en sendas oportunidades –se anexan oficios del 06 y 08 de marzo- advirtiendo de tal IRREGULARIDAD, sin que se haya tenido en cuenta, pues desde el momento en que se presenta al proceso debe tener sus domicilios establecidos, para que cumpla con los requisitos y que no dan lugar subsanar, pues no se trata de un "lapsus calami" ni de un yerro de forma, si no sustancial, de fondo, que deja a TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A. inmerso en una causal de rechazo contemplada en los pliegos en el numeral 1.22, a saber: 1.22.CAUSALES DE RECHAZO. 1. Cuando LA ENTIDAD compruebe falta de veracidad en la documentación presentada o en la información entregada en los anexos técnicos para esta convocatoria.

Pero por el contrario tanto la habilitaron para su evaluación, como que le establecieron que cumplía.


Lo anterior va en contraposición de las disposiciones legales, pues deja posiblemente en el ámbito del derecho penal y disciplinario a los evaluadores y al representante legal, por lo que correremos traslados a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría y Contraloría, con el siguiente fundamento:

Teniendo en cuenta que en el proceso licitatorio No. 002 de 2016 – TRANSPORTES realizado también por SERVICIOS POSTALES NACIONAL S.A., se presentó la misma situación con la misma causal de la empresa oferente TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DEL NORTE S.A.S. y en este caso fue RECHAZADA, adjunto imagen tomada de la página de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Igualmente en el proceso licitatorio según convocatoria pública No. 001 de 2018 el oferente PORTES DE COLOMBIA S.A.S. fue rechazado con la misma causal tal y como se evidencia en el cuadro adjunto tomado de la página de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

2.1 CONDICIONES TECNICAS	PORTES DE COLOMBIA SAS		
	CUMPLE	NO CUMPLE	FOLIO
2.2 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DISPONIBILIDAD DE RECURSO DE TRANSPORTE - 2.3 SUMINISTRO DE RECURSO DE TRANSPORTE	X		159-184
2.4 MODIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE RECURSO DE TRANSPORTE	X		78
2.5 INSTALACIÓN DE IMAGEN CORPORATIVA DE LA ENTIDAD	X		79
2.6 PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	X		81

Página 39 de 58

	EVALUACIÓN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y CONVOCATORIA PÚBLICA	CP-JU-001-FR-023
		VERSIÓN: 01

2.7 COMUNICACIONES	X		82
2.10 SEGUIMIENTO SATELITAL Y BOTON DEL PANICO	X		86-88
2.11 SUMINISTRO DE TRANSPORTE SECUNDARIO O VARIABLE	X		89-90
2.13 REQUERIMIENTOS MINIMOS DEL HARDWARE NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA POSTAL	X		94
2.15 PUNTOS DE ACOPIO.	X		97-98

2.16 PERSONAL	X		
Director de Proyecto	X		SUBSANO
Coordinador Regional	X		SUBSANO
Auxiliar Administrativo	X		SUBSANO
Conductor y Auxiliar Logístico	X		99-107
2.20 ESPECIFICACIONES AMBIENTALES	X		112
2.21 NIVELES DE SERVICIO	X		113-114
2.22 SOFTWARE DE ADMINISTRACION, PLANIFICACION DE CAPACIDADES Y RUTEO.	X		116
2.23 CRITERIOS TECNICOS Y CALIDAD DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL.	X		117
2.24 LICENCIA DE CARGA.	X		119-123
2.25 EXPERIENCIA HABILITANTE	X		125-134
2.26 ACREDITACIÓN DOMICILIO PRINCIPAL, AGENCIA O SUCURSAL EN LAS CIUDADES DEFINIDAS COMO CENTRO OPERATIVO DE LA REGIONAL.		X	

RESULTADO: NO CUMPLE, teniendo en cuenta que tras verificaciones realizadas por LA ENTIDAD los días 12 y 15 de febrero en la ciudad de Armenia, barrio la esmeralda, dirección manzana 1 casa 10; se identificó que en el lugar se localiza el establecimiento de comercio calleja.com. En consecuencia el oferente no acreditó el cumplimiento de la exigencia técnica requerida en el pliego de condiciones y la misma no fue subeada.

Adicional a lo anterior, tras verificaciones realizadas por LA ENTIDAD los días 12 y 15 de febrero en la ciudad de Pereira, CARRERA 10 No. 4-45; se identificó que esta dirección se encuentra ubicada en el Barrio Berlín de

Página 40 de 58

	EVALUACIÓN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y CONVOCATORIA PÚBLICA	CP-JU-001-FR-023
		VERSIÓN: 01

la ciudad de Pereira, corresponde a una casa de puerta garaje color verde, embaldosada de 2 pisos, no tiene avicos de ninguna clase. La residente de la vivienda, la Sra Erce, informa que no funciona ninguna empresa.

En consecuencia el oferente no acreditó el cumplimiento de la exigencia técnica requerida en el pliego de condiciones y la misma no fue subeada.

La pregunta aquí, por qué el equipo evaluador está omitiendo este procedimiento?, por qué persiste en continuar omitiendo la causal de rechazo?. Basado en experiencias anteriores, por qué si se tuvo en cuenta esta causal?

El Artículo 38 del Código de comercio a la letra, establece:

"Artículo 38. La falsedad en los datos que se suministran al registro mercantil será sancionada conforme al Código Penal...".

A más de ello es deber de los evaluadores, pero en especial de la entidad establecer la veracidad de los documentos propuestos y pese a que varias veces lo manifestamos, la reticencia fue clara al omitir nuestro pronunciamiento y no actuar.

Elo porque en el mismo pliego lo manifiestan, así en la Nota 2 del mismo numeral 2.32., a saber:

"Nota 2: LA ENTIDAD tendrá la facultad de verificar físicamente los domicilios que están registrados en la cámara de comercio y demás documentos que hagan parte integral de la propuesta."

De acuerdo a averiguaciones realizadas, la entidad no hizo tal verificación, ya que de haberlo hecho habría evidenciado esta irregularidad y falsedad.

Cabe recordar entonces que los datos suministrados tanto en las cámaras de comercio como en los procesos de selección deberán ser veraces, íntegros y actualizados. El proponente es el único responsable por el suministro de los datos, en consecuencia, se somete a las responsabilidades administrativas y/o penales que la legislación colombiana tenga prevista para el efecto y que se deriven de cualquier reticencia o ausencia de integridad o de veracidad de la información suministrada, por tanto deberá garantizar que la información suministrada es cierta y veraz. Además, asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, como consecuencia de entregar o aportar información falsa, incompleta o inexacta.

Lo que antecede, tiene aún más soporte, cuando de las RESPONSABILIDADES establece el artículo 26 de la LEY 80 de 1993, así:

"ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

4o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.”

Por las razones expuestas en esta **Observación No. 1**, no solo debió RECHAZARSE la propuesta, si no que debió actuarse con diligencia, responsabilidad, tanto por lo que los pliegos establecían, como la normatividad referida.

✓ **OBSERVACIÓN 2.**

En esta también exposición debemos también hacer énfasis y en los oficios arriba determinado –*que se anexan*- también hicimos alusión a una omisión técnica que genera RECHAZO según la causal 5 del numeral 1.22, de conformidad a documentación solicitada en el numeral 1.23, a saber:

***1.23 PRESENTACION DE LA PROPUESTA.**

Las propuestas serán entregadas en (1) original y DOS (2) copias en medio magnético, adicionalmente una copia en medio magnético (Formato Excel), elaboradas en computador, en idioma español y su contenido debidamente foliado en orden consecutivo ascendente, sin incluir hojas en blanco, con índice punto por punto de acuerdo al orden establecido en los Pliegos de Condiciones, anexando en cada ejemplar todos los documentos y requisitos exigidos, en sobres cerrados, sellados y rotulados de la siguiente forma.

(...) El proponente deberá presentar el anexo técnico (Formato Técnico y Economico Disponibilidad de Recurso de Transporte) en medio magnético (EXCEL). Por lo tanto el proponente debe implementar los formatos definidos por LA ENTIDAD. Para efectos del valor total de la propuesta en el formato mencionado anteriormente, el oferente deberá presentar en forma física el anexo técnico (Formato Técnico y Economico Disponibilidad de Recurso de Transporte).”

Dicha causal de rechazo se apreció en la AUDIENCIA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA, que tuvo lugar en el auditorio de la entidad, el día 27 de Febrero de 2019 a las 10:00 de la mañana, cuando el oferente TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S. no allegó en **FORMA FÍSICA** el anexo técnico (Formato Técnico y Económico Disponibilidad de Recurso de Transporte), presentando solo la primer pestaña RESUMEN_24_MESES, Incumpliendo a los requerimientos del pliego de condiciones de la presente convocatoria toda vez que en el numeral 1.23 reza *"el oferente deberá presentar en forma física el anexo técnico (Formato Técnico y Económico Disponibilidad de Recurso de Transporte)"*. es importante recalcar que los formatos a que se hace alusión contienen la información de los valores del TRANSPORTE PRIMARIO URBANO, TRANSPORTE PRIMARIO NACIONAL – VIAJE, TRANSPORTE PRIMARIO REGIONAL – VIAJE, TRANSPORTE SECUNDARIO AFORO, TRANSPORTE SECUNDARIO VARIABLE, en donde se detalla capacidades, valores que son relevantes para la calificación.

Lo que hace a este, un requisito técnico de información importante, sustancial y de fondo, el cual es objeto de la valoración económica del proponente, indispensable dentro de la propuesta y más aun dentro del proceso licitatorio.

Ha de traerse a consideración lo que refiere al respecto que el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018:

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección".

A más de ello, debemos recordar lo establecido por el órgano de cierre de la Jurisdicción contencioso Administrativa, al respecto:

“En repetidas oportunidades ha explicado la Corporación, que no es susceptible de descarte o rechazo propuestas por aspectos formales o de mero detalle que no comprometen el componente sustancial o esencial de la propuesta.

Al respecto, la Sala ha dicho: No son de recibo en consecuencia cargos edificados sobre supuestas irregularidades o eventuales defectos de información contenidos en la propuesta, que no comprometen en manera alguna la parte sustantiva de la misma y que por ende, están únicamente a requisitos puramente adjetivos. Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 1988, Expediente 11192. En igual sentido: sentencias de 23 de abril de 1992, exp. 6224; 30 de noviembre de 1994, exp. 9652 y 18 de noviembre de 1997, exp. 10.402. Cfr. Exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149 Senado de 1992, en Gaceta del Congreso, Año I, No. 75, 23 de septiembre de 1992. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp. 17.783.

Al entregar de manera incompleta información, documentación sustancial, de fondo y sobre la cual recae evaluación, operaría perfectamente y por tanto estaría incurso en la causal 5 de rechazo del numeral 1.22 del Pliego:

“1.22 CAUSALES DE RECHAZO

(...)

5. Cuando no allegue la información solicitada por la entidad, con el fin de aclarar su propuesta en el tiempo que se fije para ello, o hacerlo en forma incompleta o extemporánea, sobre documentos objeto de evaluación y calificación o que sean requisito de participación o verificación por parte de la entidad.”

Se evidencia en el video de la audiencia de cierre de fecha 27 de Febrero de 2019 cuando se hace mención a que la propuesta no posee en medio físico la información detallada de anexo técnico (Formato Técnico y Económico Disponibilidad de Recurso de Transporte), solo está el resumen consolidado RESUMEN_24_MESES y esta es relevante para la puntuación y calificación.

✓ OBSERVACIÓN 3.

Se puede inferir que hubo una colusión en la presentación de las propuestas de 4 proponentes entre ellos la empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A. , OLT TRANSPORTES S.A.S, TRANSPORTE SERVI LTDA REGIONAL CENTRO 1 Y UNION TEMPORAL 2020, a través de las

cuales se advierte que desde una misma IP y quizá del mismo equipo de cómputo, se realizaron las propuestas de cada una de estas empresas que participaron del proceso, es posible que con el ánimo de favorecerse y establecer un modo de operar, dejando en su actuar una posible realización de un carrusel de contratistas, de donde se reporta que quien realiza dichas acciones de ofimática refiera a un individuo reseñado como CAMILO RONCANCIO P.

Lo anterior ya fue reportado de conformidad y como se demuestra a las siguientes capturas de pantalla:

5. Indicios sobre ofertas presentadas por una misma persona

El Pliego de Condiciones señala en su numeral 1.22. las causales de rechazo de las propuestas, específicamente el numeral segundo estipula que los proponentes solo pueden presentar propuestas para una regional. Luego, al revisar la información disponible en la página web de la entidad en el link del proceso de selección, se puede evidenciar claramente, las siguientes irregularidades: